

**BLOQUE
CORDOBA**

LUGAR Y FECHA

DIA	MES	AÑO	MEDELLIN	HORA INICIAL	HORA FINAL
24	04	2015		9:00 a.m.	12:28 p.m.

CORPORACIÓN

Tribunal Superior de Medellín	Sala de Justicia y Paz	MAGISTRADO PONENTE Rubén Darío Pinilla Cogollo
--------------------------------------	-------------------------------	--

CÓDIGO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN (CUI)

1	1	0	0	1	6	0	0	0	2	5	3	2	0	0	6	8	2	6	8	9
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

TIPO DE AUDIENCIA

Control de legalidad de cargos

DELITOS

Concierto para delinquir agravado y otros

POSTULADOS

Cédula	Nombres y Apellidos	Alias	Detenido		Asistió	
			SI	N O	SI	N O
71.785.626	Jorge Eliecer Barranco Galván	El paisa	x		x	
78.766.216	José Luís Hernández Salazar	Poncho	x		x	
78.711.266	Dovis Grimaldi Núñez Salazar	El taxista	x		x	
98.544.896	Iván David Correa	El Boca	x		x	

INTERVINIENTES

Fiscal 13 UNJYP	Rafael Aponte Martínez
Defensores	Martha Inés Arango Cesar Augusto Gallego
Representantes de Víctimas	Edith Julieth Álvarez Suaza Wilson Mesa Casas
Ministerio Público (Procurador Judicial Delegado J y P)	Doris Noreña Flórez

VÍCTIMAS

Nombres y Apellidos	Número de identificación	Teléfono

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Hora de inicio de la primera sesión

9:00 a.m.

00:01:00 La Sala verifica la presencia de las partes e intervinientes.

00:06:40 Se continúa con la lectura de la sentencia. Medidas de Satisfacción.

00:15:40 Garantías de No Repetición.

00:18:50 La determinación de la pena global para Jorge Eliecer Barranco Galván, Iván David Correa, José Luis Hernández Salazar y Dovis Grimaldi Núñez Salazar.

00:30:00 Pena Alternativa, que no excede de 8 años de prisión. Penas proporcionales para cada uno de los postulados de acuerdo con su participación delictiva y responsabilidad. Se le impone 7 años de prisión a Jorge Eliecer Barranco Galván, 6 años y 6 meses a José Luis Hernández Salazar y a Dovis Grimaldi Núñez Salazar y, por último, 5 años y 6 meses a Iván David Correa, como pena alternativa por todos los delitos cometidos y con ocasión de su permanencia en el Bloque Córdoba de las AUC.

00:32:00 Se deja constancia acerca de otros procesos que se adelantan en contra de los postulados, pero no por ello puede negárseles en éste momento la pena alternativa.

00:35:00 Obligaciones y compromisos de los postulados por la pena alterativa impuesta.

00:36:00 Parte resolutive de la sentencia.

01:38:40 Se termina la lectura de la sentencia, la cual queda notificada en estrados con la advertencia que contra ella procede el recurso de apelación, así mismo con la aclaración de que seguidamente se leerá una adición de voto por parte del Ponente y también, un salvamento parcial de voto por parte del Dr. Juan Guillermo Cárdenas.

01:39:00 Se decreta un receso de 10 minutos.

Hora de finalización primera sesión

10:40 a.m.

Hora de inicio segunda sesión

11:00 a.m.

00:00:35 Procede el Ponente a leer su adición de voto a la sentencia.

00:33:00 El Magistrado Juan Guillermo Cárdenas Gómez procede a leer su salvamento parcial del voto.

01:18:00 El Ponente deja constancia y hace aclaración acerca de algunas afirmaciones enunciadas en el salvamento de voto por considerarlas falsas.

01:20:20 Se interroga las partes acerca de si van a interponer algún recurso, el representante de la Fiscalía manifiesta que efectivamente interpone el recurso de apelación, así mismo los representantes de víctimas, la Delegada del Min. Público y la Defensa de los postulados, quienes manifiestan que lo sustentarán por escrito dentro de

los 5 días siguientes, al respecto el señor Fiscal y la defensora Martha Inés Arango indicaron que lo harán de manera oral, para lo cual solicitan se les conceda un espacio de tiempo razonable y en una próxima audiencia.

01:25:00 Para efectos de la sustentación de los recursos y conforme a lo argumentado por las partes, el Ponente señala el día viernes 12 de junio próximo, a partir de las 2:00 p.m.

01:25:50 Los postulados de la cárcel de Montería insisten en la inquietud frente a su libertad, ante lo cual se les aclara que dicha situación deberán tramitarla a través de sus defensores.

01:28:30 Se suspende la audiencia hasta la nueva fecha y hora fijadas, quedando citadas las partes en estrados.

Hora de finalización segunda sesión

12:28 p.m.

OBSERVACIONES

Documentos recibidos

Requerimientos a la Fiscalía

Órdenes

DECISIÓN

1. Condénase al postulado Jorge Eliécer Barranco Galván, conocido con los alias de El Paisa o El Escamoso, desmovilizado del Bloque Córdoba, a la pena principal de cuarenta (40) años de prisión, multa de 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2.005 e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como coautor de los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio en persona protegida, tentativa de homicidio en persona protegida, tortura en persona protegida, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil, despojo en campo de batalla y lesiones en persona protegida.

2. Condénase al postulado Iván David Correa, más conocido como El Boca, desmovilizado del Bloque Córdoba, a la pena principal de treinta y seis (36) años de prisión, multa de 12.375 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como coautor de los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio en persona protegida y tentativa de homicidio de persona protegida.

3. Acumúlase el proceso seguido en contra de los postulados Jorge Eliécer Barranco Galván e Iván David Correa por el homicidio de Pedro Gabriel Domínguez Arrieta y la tentativa de homicidio de Juan Alfredo Abissad Chegne.

4. Condénase al postulado José Luís Hernández Salazar, conocido como Poncho, Richard o Ricardo, desmovilizado del Bloque Córdoba, a la pena principal de cuarenta (40) años de prisión, multa de 13.010,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como coautor de los delitos de concierto para delinquir agravado, utilización ilegal de uniformes e insignias, homicidio en persona protegida, tentativa de homicidio en persona protegida, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil y lesiones en persona protegida.

5. Condénase al postulado Dovis Grimaldi Núñez Salazar, conocido como El Taxista o El Flaco, desmovilizado del Bloque Córdoba, a la pena principal de cuarenta (40) años de prisión, multa de 19.558,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso de 20 años, como coautor de los delitos de concierto para delinquir agravado, homicidio en persona protegida, tentativa de homicidio de persona protegida, desaparición forzada, deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil y lesiones en persona protegida.

6. Acumúlase la pena de 228 meses de prisión y la multa de 2.166 salarios mínimos legales mensuales vigentes impuesta a los postulados **José Luís Hernández Salazar y Dovis Grimaldi Núñez Salazar** por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Montería, mediante sentencia del 30 de mayo de 2.003 y confirmada el 28 de enero de 2.004 por la Sala Penal del Tribunal Superior de Montería, por el delito de secuestro extorsivo de Leonor del Carmen Donado Torres, penas que quedaron incluidas en las fijadas en esta sentencia.

7. Sustituyésele la anterior pena de prisión por la pena alternativa de 84 meses de prisión a Jorge Eliecer Barranco Galván, de 78 meses de prisión a José Luís Hernández Salazar y a Dovis Grimaldi Núñez Salazar y 66 meses a Iván David Correa, la cual estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en la parte motiva de la presente decisión.

8. En caso de que los postulados Jorge Eliecer Barranco Galván, Iván David Correa, José Luís Hernández Salazar y Dovis Grimaldi Núñez Salazar incumplan alguno de los compromisos y obligaciones fijados en esta decisión, se les revocará el beneficio de la pena alternativa y deberán cumplir la sanción ordinaria.

9. Reconócese como víctimas del conflicto armado a **i)** Dany Estiven Londoño Villada y John Dario Londoño Villada; **ii)** Manuel Vicente Cardona Muñoz, Diana Isabel Cardona López, Stefany Johana Cardona López, Milton Bairon Cardona López, Manuel Vicente Cardona López, Joaquín Emilio Cardona López, Severiano Fidel López Alarcón, Walberto Manuel López Tapias, Claudio Antonio López Tapias, Iris del Carmen López Nisperuza, Ibis del Carmen López Nisperuza, Cira Luz López Nisperuza, Sila Isabel López Nisperuza, Johnny Javier López Nisperuza, Eduardo Enrique López Nisperuza, Noemí del Carmen López Nisperuza y Libardo Antonio López Nisperuza; **iii)** Elvira Isabel Uparela Suárez, Silvia Saudith Simanca Delgado, María Belén Simanca Delgado, Fanny Beatriz Simanca Delgado y Carlos Antonio Simanca García; **iv)** Gloria del Socorro Álvarez Campo, Amira Sofía Romero Carrascal, Blanca Aurora Sabogal Álvarez, José Joaquín Sabogal Álvarez, Carlos Mario Sabogal Romero, José Gregorio Sabogal Romero y Nellys Estela Sabogal Romero; **v)** Samira Elena López Araujo, Carmen Lucía Flórez Jiménez, Alexandre de Jesús López Flórez, Kenia Rosa Sánchez Flórez y Arlenis Arlet Sánchez Flórez; **vi)** Oliva del Socorro Vargas Paternina, Randys Rafael Guzmán Vargas, Jonathan Enrique Guzmán Vargas, Ana Aracely Vargas, Erick Gustavo Vargas Paternina, Jhorman Jamir Guzmán Vertel, Aracelly María Oyola Castillo, Luz Helena Guzmán Oyola, Aldoveis del Rosario Alvean Oyola y Seneis del Carmen Alvean Oyola; **vii)** María Pérez de Calderin, Libia Rosa Reyes Pérez, Luis Omar Benítez Pérez, Ulfredo Fadit Trillo Pérez, María del Rosario Pérez, María Teresa Delgado Pérez y Josefina María Delgado Pérez; **viii)** Mariela del Socorro Jiménez Padilla, Damaris del Carmen Espitia Espitia, Mario Alberto Padilla Jiménez, Katia Eugenia Padilla Jiménez, Hernando Arturo Padilla Espitia, Omar David Padilla Espitia y Cisla Rosa Beltrán Tuirán; **ix)** Luz Marina Sierra Bastidas, Laura Franco Sierra, Isabel Franco Sierra, Aida Esther Rodríguez Rodríguez, Máximo Adolfo Franco Rodríguez, Francisco Miguel Franco Rodríguez, Benjamín Esteban Franco Rodríguez, Fernando Severino Franco Rodríguez, Miguel Rafael Franco Rodríguez y Ligia Mercedes Franco Rodríguez; **x)** Mónica Patricia Medrano Sotelo, José Antonio Berna Medrano, Nerlys Patricia Berna Medrano, María Vicenta Prasca Montiel, Becket del Carmen Berna Prasca, José Manuel Berna Prasca y Veneranda María Berna Prasca; **xi)** Martha Cecilia González

Díaz, Maicol Javier Suarez González, Edwin Javier Suarez Velásquez, Delia Margoth Carvajal Castaño, Jesús María Suarez Nisperuza, Carmen Alicia Suárez Carvajal, Asalia de Jesús Suárez Carvajal, Guillermo Manuel Suárez Carvajal, Dionisio Antonio Suárez Carvajal, Camilo Segundo Suárez Carvajal, Álvaro Augusto Sierra Carvajal, Miguel Segundo Sierra Carvajal, Ana Cielo Sierra Carvajal y Jorge Luis Villamil Ortega; **xii)** Miriam del Socorro Ayala Borja, Carlos Antonio Barrera Ayala, Carlos Andrés Barrera Ayala, Erika Isabel Barrera Marzola y Carlos Didier Barrera Marzola; **xiii)** Cecilia Esther Montero Salgado, Cecilia Esther Hernández Montero, Kelly Yohana Hernández Montero, Yurley Inés Hernández Mestra, Habib Hernando Hernández Castaño, Jaime Alfonso Hernández Castaño, Clorinda Chamie de Hernández, Alfredo Hernández Chamie, Jorge Luis Hernández Chamie, Yomaira del Rosario Hernández Chamie, Luz Claribel Hernández Chamie y Emerita Laurina Hernández Chamie; **xiv)** Ernita del Carmen Narváez Guzmán, Omar Yesid Cortés Narváez, Julia Susana Pacheco Romero, Nidia del Carmen Pacheco Romero, Denis del Carmen Pacheco Romero, Ligi Ferney Pacheco Romero, Isabel Pacheco Romero, Luis Gregorio Pacheco Romero, Yamile del Carmen Cortés Romero, Eliana Paola Cortés Romero, María Margarita Cortés Romero, Concepción María Cortés Romero, Yaneth Eliana Cortés Romero, David Eduardo Cortés Romero y Ela Patricia Cortés Romero; **xv)** Vania Pamela Bula Herrera, Vanesa Camila Bula Herrera, Vianys Nathaly Bula Herrera, Kelly Johana Bula de León, Carmen Julia Espinosa Hernández, Gloria Elisa Paternina Espinosa, Hugo Alejandro Paternina Espinosa, Sandra Elena Paternina Espinosa, Luis Arturo Paternina Espinosa, Kelly Paternina Espinosa, Genis Paternina Espinosa y Helfi Esther Paternina Espinosa; **xvi)** Johan Steven Suaza Castaño, Amanda Arenas de Castaño, Gloria María Álvarez Arenas, Lina María Álvarez Arenas, Luz Elena Castaño Arenas y José Guillermo Castaño Arenas; **xvii)** María Eugenia Oyola Suarez, María Angélica Requena Oyola, Luis Ángel Requena Oyola, Herlinda Isabel Jaramillo Macea, Wasington Requena Jaramillo, Leonardo Requena Jaramillo, Erlinda Isabel Requena Jaramillo, Gladys Isabel Requena Jaramillo, Wilfrido Requena Jaramillo, Cupertino Miguel Requena Jaramillo y Blanca del Carmen Requena Jaramillo; **xviii)** Elvira Esther Salcedo Pacheco, Yolanis Esther Carrascal Salcedo, Jorge Enrique Carrascal Salcedo, Ana María Acevedo Morales, Ana Fermina Carrascal Acevedo, Eriberto Bolívar Carrascal Acevedo, Yadira Isabel Carrascal Álvarez, William del Cristo Carrascal Álvarez, Julio Enrique Pérez Acevedo y Ledis del Carmen Pérez Acevedo; **xix)** Advenia Sofía Vergara Pacheco, Yacqueline Ruiz Vergara y Ilis de Jesús Erazo Vergara; **xx)** Miriam Felicia Regino Sánchez, Esuel Eduardo Paternina Regino, Javier Darío Paternina Regino, Nancy del Carmen Paternina de la Ossa y Pablo Liberato Paternina de la Ossa; **xxi)** Juana Bautista García Pacheco, Juan Manuel Sierra García y Enith Auxiliadora Sierra García; **xxii)** Sadiit María Sandoval Ojeda, Sandy Lorena Pérez Sandoval, Kimberly Pérez Sandoval, Mario Javier Pérez Verbel, Alberto Antonio Pérez Pérez, Panfila Rosa Álvarez Pérez, Nirith Isabel Pérez Álvarez, Roger Alberto Pérez Álvarez y Amber Alberto Pérez Álvarez; **xxiii)** Nidia del Socorro Pereira Restan, José María Verbel Pereira, Javier Esteban Verbel Pereira, Johan Verbel Pereira, Walberto Manuel Verbel Acevedo, Carmen María Guerra Basilio, Walberto Verbel Guerra, María Estela Verbel Guerra, Emigdio José Verbel Guerra, Isaías Humberto Verbel Guerra, Delcy de Jesús Verbel Guerra, Eniomit del Carmen Verbel Guerra, Eufemia María Verbel Guerra, José Gregorio Verbel Guerra y Enlsa Isabel Verbel Guerra; **xxiv)** Adys Regina Nisperuza Agamez, Osvaldo Isaias Nisperuza Agamez, Victoria Josefa Nisperuza Agamez, Guadalupe del Carmelo Nisperuza Agamez, Berta Alicia Nisperuza Agamez y Danith del Rosario Nisperuza Agamez; **xxv)** Eneida Rosa Lázaro Estrada y Danny Luz Ortíz Lazaro; **xxvi)** Juana Bautista García Pacheco, Eder Alberto Mercado Villalobos, Devier Alberto Mercado Aguilar y Meira Rosa Mercado Villalobos; **xxvii)** Marta Rosa Flórez Martínez, José Miguel Nisperuza Flórez y Claudina Rosa Nisperuza Flórez; **xxviii)** Marlene Isabel Medrano Pineda, Jesica Patricia Molina Medrano y Mirlenys Molina Medrano; **xxix)** Neritza Isabel Vargas Castro y Nohora Alba Vargas Castro; **xxx)** Aracellys de Jesús Hoyos Vásquez, María de los Ángeles Mercado Hoyos, María Camila Mercado Hoyos, Germán Antonio Mercado Hoyos, Rina Marcela Mercado Hoyos, Doris Isabel Mercado Ramos, Gladys del Carmen Mercado de Oyola, Nilda Rosa Mercado de Domínguez, Jorge Eliecer Mercado Ramos y Miriam del

Socorro Mercado López; **xxxj)** Amparo María del Carmen Prado Garavito, Ketty Tatiana Macea Prado, Helia de las Mercedes Peña de Macea, Luis Anselmo Macea Peña, Aidee de las Mercedes Macea Peña, Nadys del Carmen Macea Peña y Diomira Rebeca Macea Peña; **xxxjii)** Amira del Carmen Garavito Morales, Yamith Erlis Alvarado Garavito, Faver Enrique Alvarado Garavito, Juan Carlos Alvarado Garavito, José Manuel Alvarado Martínez, Ana Isabel Bohórquez Arenilla y Luis Enrique Alvarado Bohórquez; **xxxjiii)** Rafaela Ramírez Torres; **xxxjiv)** Libenis del Carmen Hernández Madera, Carlos Andrés Hernández Madera, Flor Cecilia Hernández Madera, Dixon Dariel Escobar Julio, Kelly Johana Escobar Morales, Julio Ángel Escobar Delgado, María Lorenza Martínez Rodríguez, Hernán Eliecer Escobar Martínez, Miladis Ester Escobar Martínez, Álvaro José Escobar Martínez, Rito Antonio Escobar Martínez, Mario Miguel Escobar Martínez, Luis Santos Escobar Martínez, María Elena Escobar Martínez y Ramiro Manuel Escobar Martínez; **xxxjv)** Nidia Isabel Acevedo Ruíz y Geidy Lucía González Acevedo; **xxxjvi)** María Bernarda Jaramillo Barón, Mayra Inés Naranjo Jaramillo, Eliberto José Naranjo Jaramillo, María Teresa Naranjo Jaramillo, Margarita Inés Naranjo Genes, Dianora Teresa Naranjo Genes, Elkin Roberto Naranjo Genes e Iván Darío Naranjo Genes; **xxxjvii)** Ruth Mary Díaz Cordero, Ena Luz Díaz Cordero, Islene María Díaz Cordero, Olfa Isabel Díaz Cordero, Sila Isabel Díaz Cordero, Diana del Carmen Díaz Cordero, Pablo Misael Díaz Cordero, Pablo Andrés Díaz Cordero, Miguelina del Carmen Díaz Cárdenas, Francisco Antonio Díaz Cárdenas y Efigenia María Díaz de Macea; **xxxjviii)** Ena Luz Díaz Cordero, Olfa Isabel Díaz Cordero, Ruth Mary Díaz Cordero, Sila Isabel Díaz Cordero, Diana del Carmen Díaz Cordero, Islene María Díaz Cordero, Pablo Misael Díaz Cordero y Pablo Andrés Díaz Cordero; **xxxjiv)** Lourdes Arrieta Méndez, Lenis Johana González Arrieta, Luz Miney González Arrieta, Célico González Arrieta y Stanley González Arrieta; **xxxjv)** Zoila Grisela Mejía López; **xxxjvi)** Benebé de Jesús Miranda García, María José Domínguez Miranda, Estefany Domínguez Miranda, Shirly Isabel Domínguez Caldera, Flor María Arrieta de Domínguez, Flor María Domínguez Arrieta, Sandra Isabel Domínguez Arrieta, Lina Judith Domínguez Arrieta, Emilsa del Carmen Domínguez Arrieta, Mariana Emperatriz Domínguez Arrieta, Berena Antonia Domínguez Arrieta, Lisandra Ramona Domínguez Arrieta, Alfredo Ovidio Domínguez Arrieta y Nadis María Magdalena Domínguez Arrieta; **xxxjvii)** Manuel Gaviria; **xxxjviii)** Eneida Estrella Herrera Cogollo y Jaider Smith Ruíz Herrera; **xxxjiv)** Carmen Alicia Guzmán de Hernández, Eder Luis Hernández Guzmán, Nevaldo Enrique Hernández Guzmán, María Elena Hernández Guzmán y Nayib Margoth Hernández Guzmán.

10. Condénase al postulado José Luis Hernández Salazar y a los demás miembros del Bloque Córdoba, solidariamente y/o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, a pagar los siguientes valores por concepto de indemnización a las víctimas que fueron reconocidas en la presente decisión.

a) Al grupo familiar de la víctima **Jhon Londoño Villada**, deberá pagarle a sus hijos i) Dany Estiven Londoño Villada la suma total de \$44'803.245,15 pesos por lucro cesante; ii) John Darío Londoño Villada la suma total de \$34'194.419,91 pesos por daño emergente y lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral causado a cada uno de ellos.

b) Al grupo familiar de la víctima **Amparo del Socorro Villada Pérez**, deberá pagarle a sus hijos i) Dany Estiven Londoño Villada la suma total de \$44'803.245,15 pesos por lucro cesante; ii) John Darío Londoño Villada, la suma total de \$25'175.016,66 de pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral causado a cada uno de ellos.

c) Al grupo familiar de la víctima **Escilda María López Tapias**, deberá pagarle a i) su compañero permanente Manuel Vicente Cardona Muñoz la suma total de \$124'588.561,63 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios

mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral causado; a sus hijos ii) Diana Isabel Cardona López la suma total de \$1'314.465,25 pesos por lucro cesante; iii) Stefany Johana Cardona López un valor de \$15'556.716,56 pesos por lucro cesante; iv) Milton Bairon Cardona López un valor de \$9'485.832,49 pesos por lucro cesante; v) Manuel Vicente Cardona López el valor de \$5'097.238,17 pesos por lucro cesante; vi) Joaquín Emilio Cardona López un valor de \$3'239.638,17 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos; así mismo deberá pagarle a su padre vii) Severiano Fidel López Alarcón y a cada uno de sus hermanos viii) Walberto Manuel López Tapias, ix) Claudio Antonio López Tapias, x) Iris del Carmen López Nisperuza, xi) Ibis del Carmen López Nisperuza, xii) Cira Luz López Nisperuza, xiii) Sila Isabel López Nisperuza, xiv) Johnny Javier López Nisperuza, xv) Eduardo Enrique López Nisperuza, xvi) Noemí del Carmen López Nisperuzam y, xvii) Libardo Antonio López Nisperuza, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral causado.

d) Al grupo familiar de la víctima **Guanerje Antonio Simanca Vásquez**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Elvira Isabel Uparela Suárez la suma total de \$189'934.332,11 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; a sus hijos ii) Silvia Saudith Simanca Delgado la suma total de \$23'566.155,88 pesos por lucro cesante; iii) María Belén Simanca Delgado un valor de \$62'911.445,20 pesos por lucro cesante; iv) Fanny Beatriz Simanca Delgado un valor de \$4'645.050,15 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada una de ellas, así como a su hijo v) Carlos Antonio Simanca García.

e) Al grupo familiar de la víctima **José Joaquín Sabogal Arévalo**, deberá pagarle a: i) su cónyuge Gloria del Socorro Álvarez Campo la suma total de \$58'914.236,19 pesos lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; ii) su compañera permanente Amira Sofía Romero Carrascal, la suma total de \$60'114.236,19 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; a sus hijos iii) Blanca Aurora Sabogal Álvarez la suma total de \$13'178.917,74 pesos por lucro cesante; iv) José Joaquín Sabogal Álvarez un valor de \$15'834.235,19 pesos por lucro cesante; v) Carlos Mario Sabogal Romero un valor de \$20'230.341,45 pesos por lucro cesante; vi) José Gregorio Sabogal Romero un valor de \$18'472.327,94 pesos por lucro cesante; vii) Nellys Estela Sabogal Romero un valor de \$11'543.732,13 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos.

f) Al grupo familiar de la víctima **Samir Antonio López Flórez**, deberá pagarle a i) su hija Samira Elena López Araujo la suma total de \$234'090.338,47 pesos por el lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral; a su madre ii) Carmen Lucía Flórez Jiménez la suma total de \$3'861.650,71 pesos por daño emergente y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a cada uno de sus hermanos iii) Alexandre de Jesús López Flórez, iv) Kenia Rosa Sánchez Flórez y v) Arlenis Arlet Sánchez Flórez un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

11. Condénase a los postulados José Luis Hernández Salazar y Dervis Grimaldi Núñez Salazar y a los demás miembros del Bloque Córdoba, solidariamente y/o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, a pagar los siguientes valores por concepto de indemnización a las víctimas que fueron reconocidas en la presente decisión.

a) Al grupo familiar de la víctima **William Rafael Guzmán Oyola**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Oliva del Socorro Vargas Paternina la suma total de

\$134'379.963,64 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; a sus hijos ii) Randys Rafael Guzmán Vargas la suma total de \$16'386.901,01 pesos por lucro cesante; iii) Jonathan Enrique Guzmán Vargas un valor de \$17'874.375,03 pesos por lucro cesante; iv) Ana Aracely Vargas un valor de \$19'442.750,10 pesos por lucro cesante; v) Erick Gustavo Vargas Paternina el valor de \$21'065.366,37 pesos por lucro cesante; vi) Jhorman Jamir Guzmán Vertel un valor de \$12'303.798,95 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada uno de ellos, así como a su vii) madre Aracelly María Oyola Castillo, a quien le corresponde igualmente un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a cada uno de sus hermanos viii) Luz Helena Guzmán Oyola, ix) Aldoveis del Rosario Alvean Oyola, y x) Seneis del Carmen Alvean Oyola un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

b) Al grupo familiar de la víctima **Elkin Antonio Duarte Pérez**, deberá pagarle a i) su madre María Pérez de Calderin un valor de \$11'026.018,36 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos ii) Libia Rosa Reyes Pérez, iii) Luis Omar Benítez Pérez, iv) Ulfredo Fadit Trillo Pérez, v) María del Rosario Pérez, vi) María Teresa Delgado Pérez y, vii) Josefina María Delgado Pérez, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

c) Al grupo familiar de la víctima **Hernando Arturo Padilla Beltrán**, deberá pagarle a i) su cónyuge Mariela del Socorro Jiménez Padilla, la suma total de \$233'867.459,35 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; ii) su compañera permanente Damaris del Carmen Espitia Espitia la suma total de \$233'867.459,35 pesos por el lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral; a sus hijos iii) Mario Alberto Padilla Jiménez la suma total de \$27'749.791,39 pesos por lucro cesante, iv) Katia Eugenia Padilla Jiménez un valor de \$46'669.896,74 pesos por lucro cesante, v) Hernando Arturo Padilla Espitia un valor de \$104'920.454,02 pesos por lucro cesante, vi) Omar David Padilla Espitia un valor de \$96'966.978,18 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos, así como a vii) su madre Cisla Rosa Beltrán Tuirán, a quien le corresponde igualmente un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

d) Al grupo familiar de la víctima **Sebastián de Las Mercedes Franco Rodríguez**, deberá pagarle a: i) su cónyuge Luz Marina Sierra Bastidas la suma total de \$1.130'675.310,54 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y a sus hijos ii) Laura Franco Sierra la suma total de \$491'361.723,88 pesos por lucro cesante, iii) Isabel Franco Sierra un valor de \$453'623.979,41 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada uno de sus hijos atrás relacionados, así mismo a su madre iv) Aida Esther Rodríguez Rodríguez un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a cada uno de sus hermanos v) Máximo Adolfo Franco Rodríguez, vi) Francisco Miguel Franco Rodríguez, vii) Benjamín Esteban Franco Rodríguez, viii) Fernando Severino Franco Rodríguez, ix) Miguel Rafael Franco Rodríguez y x) Ligia Mercedes Franco Rodríguez, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

e) Al grupo familiar de la víctima **Germán Ovidio Berna Prasca**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Mónica Patricia Medrano Sotelo la suma total de \$285'959.730,44 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; a sus hijos ii) José Antonio Berna Medrano la suma total de \$113'093.219,25 pesos por lucro cesante, iii) Nerlys Patricia Berna Medrano un

valor de \$108'795.141,30 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, a su madre iv) María Vicenta Prasca Montiel un valor de \$73'988.781,61 pesos por daño emergente y lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos v) Becket del Carmen Berna Prasca, vi) José Manuel Berna Prasca y vii) Veneranda María Berna Prasca, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

f) Al grupo familiar de la víctima **Javier de Jesús Suárez Carvajal**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Martha Cecilia González Díaz la suma total de \$114'341.007,22 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y a sus hijos ii) Maicol Javier Suarez González la suma total de \$46'777.282,39 pesos por lucro cesante, iii) Edwin Javier Suarez Velásquez un valor de \$35'499.971,55 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno de ellos por el daño moral. Así mismo, deberá pagarle a su madre iv) Delia Margoth Carvajal Castaño la suma total de \$22'410.494,40 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a su padre v) Jesús María Suarez Nisperuza la suma de \$1'158.812,26 pesos por daño emergente y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos vi) Carmen Alicia Suárez Carvajal, vii) Asalia de Jesús Suárez Carvajal, viii) Guillermo Manuel Suárez Carvajal, ix) Dionisio Antonio Suárez Carvajal, x) Camilo Segundo Suárez Carvajal, xi) Álvaro Augusto Sierra Carvajal, xii) Miguel Segundo Sierra Carvajal, xiii) Ana Cielo Sierra Carvajal y xiv) Jorge Luis Villamil Ortega un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

g) Al grupo familiar de la víctima **Carlos Antonio Barrera Sánchez**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Miriam del Socorro Ayala Borja la suma total de \$111'005.719,52 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral; a sus hijos ii) Carlos Antonio Barrera Ayala la suma total de \$22'643.201,16 pesos por lucro cesante, iii) Carlos Andrés Barrera Ayala un valor de \$24'748.964,44 pesos por lucro cesante, iv) Erika Isabel Barrera Marzola un valor de \$7'827.672,51 pesos por lucro cesante, v) Carlos Didier Barrera Marzola un valor de \$12'511.758,76 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos.

h) A la víctima **Ángel Segundo Hernández Montiel** deberá pagarle la suma total de \$1'674.166,54 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

12. Condénase al postulado Dovis Grimaldi Núñez Salazar y a los demás miembros del Bloque Córdoba, solidariamente y/o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, a pagar los siguientes valores por concepto de indemnización a las víctimas que fueron reconocidas en la presente decisión.

a) Al grupo familiar de la víctima **Jaime Enrique Hernández Chamie** deberá pagarle a i) su cónyuge Cecilia Esther Montero Salgado el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral; y a cada uno de sus hijos ii) Cecilia Esther Hernández Montero, iii) Kelly Yohana Hernández Montero, iv) Yurley Inés Hernández Mestra, v) Habib Hernando Hernández Castaño, vi) Jaime Alfonso Hernández Castaño un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral, así como a su madre vii) Clorinda Chamie de Hernández y a cada uno de sus hermanos viii) Alfredo Hernández Chamie, ix) Jorge Luis Hernández Chamie, x) Yomaira del Rosario Hernández Chamie, xi) Luz Claribel Hernández Chamie y xii) Emerita Laurina

Hernández Chamie un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

b) Al grupo familiar de la víctima **Miguel Antonio Cortés Romero**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Ernita del Carmen Narváz Guzmán la suma total de \$128'881.170,12 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a su hijo ii) Omar Yesid Cortés Narváz la suma total de \$104'180.021,83 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos iii) Julia Susana Pacheco Romero, iv) Nidia del Carmen Pacheco Romero, v) Denis del Carmen Pacheco Romero, vi) Ligi Ferney Pacheco Romero, vii) Isabel Pacheco Romero, viii) Luis Gregorio Pacheco Romero, ix) Yamile del Carmen Cortés Romero, x) Eliana Paola Cortés Romero, xi) María Margarita Cortés Romero, xii) Concepción María Cortés Romero, xiii) Yaneth Eliana Cortés Romero, xiv) David Eduardo Cortés Romero y xv) Ela Patricia Cortés Romero un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

c) Al grupo familiar de la víctima **Jaime Elías Bula Espinosa**, deberá pagarle a sus hijas i) Vania Pamela Bula Herrera, la suma total de \$33'082.059,35 pesos por lucro cesante, ii) Vanesa Camila Bula Herrera, la suma total de \$40'691.284,13 pesos por lucro cesante, iii) Vianys Nathaly Bula Herrera un valor de \$44'120.717,90 pesos por lucro cesante y iv) Kelly Johana Bula de León un valor de \$42'869.579,08 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada una de ellos. Así mismo, a su madre v) Carmen Julia Espinosa Hernández, deberá pagarle la suma total de \$1'200.000 pesos por daño emergente y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos vi) Gloria Elisa Paternina Espinosa, vii) Hugo Alejandro Paternina Espinosa, viii) Sandra Elena Paternina Espinosa, ix) Luis Arturo Paternina Espinosa, x) Kelly Paternina Espinosa, xi) Genis Paternina Espinosa y xii) Helfi Esther Paternina Espinosa, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

d) Al grupo familiar de la víctima **Mariana de Jesús Castaño Arenas**, deberá pagarle a su hijo i) Johan Steven Suaza Castaño la suma total de \$181'078.703,65 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral. Así mismo, a su madre ii) Amanda Arenas de Castaño el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral; a su hermana iii) Gloria María Álvarez Arenas, la suma total de \$7'418.342,15 pesos por daño emergente y un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y así como a cada uno de sus demás hermanos iv) Lina María Álvarez Arenas, v) Luz Elena Castaño Arenas vi) José Guillermo Castaño Arenas, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

e) Al grupo familiar de la víctima **Enedis Sofía Gaviria Hernández**, deberá pagarle a ii) ésta el valor equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral, y a su padre ii) Manuel Gaviria la suma total de \$402.729,69 pesos por el daño emergente y el valor equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

f) A la víctima **Idailda Rosa Díaz Jiménez** deberá pagarle la suma total de \$1'610.918,77 pesos por daño emergente y el valor equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

g) A la víctima **Oberto Enrique Flórez Reyes** deberá pagarle la suma total de \$5'251.432,30 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

h) A la víctima **Jorge Luis Hernández Chamie** deberá pagarle el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

i) Al grupo familiar de la víctima **Arnobis Manuel Ruíz Atencia**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Eneida Estrella Herrera Cogollo la suma total de \$15'316.288,41 pesos por daño emergente y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y a cada uno de sus hijos ii) Jaider Smith Ruíz Herrera y iii) Arnobis Manuel Ruíz Herrera un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

13. Condénase al postulado Jorge Eliecer Barranco Galván y a los demás miembros del Bloque Córdoba, solidariamente y/o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y/o al Fondo de Reparación para las Víctimas de la Violencia, a pagar los siguientes valores por concepto de indemnización a las víctimas que fueron reconocidas en la presente decisión.

a) Al grupo familiar de la víctima **Wilder Manuel Requena Jaramillo**, deberá pagarle a i) su compañera permanente María Eugenia Oyola Suarez la suma total de \$147'892.274,69 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral, a sus hijos ii) María Angélica Requena Oyola, la suma total de \$43'912.134,75 pesos por lucro cesante; iii) Luis Ángel Requena Oyola, un valor de \$46'125.850,80 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, a su madre iv) Herlinda Isabel Jaramillo Macea un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos v) Wasington Requena Jaramillo, vi) Leonardo Requena Jaramillo, vii) Erlinda Isabel Requena Jaramillo, viii) Gladys Isabel Requena Jaramillo, ix) Wilfrido Requena Jaramillo, x) Cupertino Miguel Requena Jaramillo y xi) Blanca del Carmen Requena Jaramillo, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

b) Al grupo familiar de la víctima **Jorge Eliecer Carrascal Acevedo**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Elvira Esther Salcedo Pacheco la suma total de \$147'332.332,53 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y a sus hijos ii) Yolanis Esther Carrascal Salcedo la suma total de \$54'104.314,47 pesos por lucro cesante, iii) Jorge Enrique Carrascal Salcedo un valor de \$58'272.398,01 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, a su madre iv) Ana María Acevedo Morales la suma total de \$1'838.881,29 pesos por daño emergente y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos v) Ana Fermina Carrascal Acevedo, vi) Eriberto Bolívar Carrascal Acevedo, vii) Yadira Isabel Carrascal Álvarez, viii) William del Cristo Carrascal Álvarez, ix) Julio Enrique Pérez Acevedo y x) Ledis del Carmen Pérez Acevedo, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

c) Al grupo familiar de la víctima **Jhon Dairo Ruíz Vergara**, deberá pagarle a i) su madre Advenia Sofía Vergara Pacheco la suma total de \$387'385.739,63 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos ii) Yacqueline Ruiz Vergara e, iii) Ilis de Jesús Erazo Vergara, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

d) Al grupo familiar de la víctima **Eduardo Ramón Paternina de la Ossa**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Miriam Felicia Regino Sánchez la suma total de

\$116'947.286,87 pesos por daño emergente y lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral, y a sus hijos ii) Esuel Eduardo Paternina Regino la suma total de \$46'356.479,95 pesos por lucro cesante y iii) Javier Darío Paternina Regino un valor de \$49'166.074,93 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos y a cada uno de sus hermanos iv) Nancy del Carmen Paternina de la Ossa y, v) Pablo Liberato Paternina de la Ossa, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

e) Al grupo familiar de la víctima **Pedro Manuel Sierra García**, deberá pagarle a i) su madre Juana Bautista García Pacheco la suma total de \$1'398.208,61 pesos por daño emergente y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos ii) Juan Manuel Sierra García y iii) Enith Auxiliadora Sierra García un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

f) Al grupo familiar de la víctima **Luis Alberto Pérez Álvarez**, deberá pagarle a i) su cónyuge Sadit María Sandoval Ojeda la suma total de \$125'068.203,86 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral, y a sus hijos ii) Sandy Lorena Pérez Sandoval la suma total de \$25'068.332,42 pesos por lucro cesante, iii) Kimberly Pérez Sandoval un valor de \$25'068.332,42 pesos por lucro cesante, iv) Mario Javier Pérez Verbel un valor de \$6'928.569,81 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, deberá pagarle a su padre v) Alberto Antonio Pérez Pérez, la suma total de \$1'836.090,45 pesos por daño emergente y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral; a su madre vi) Panfila Rosa Álvarez Pérez el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos vii) Nirith Isabel Pérez Álvarez, viii) Roger Alberto Pérez Álvarez y, ix) Amber Alberto Pérez Álvarez un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

g) Al grupo familiar de la víctima **Esteban Manuel Verbel Guerra**, deberá pagarle a i) su cónyuge Nidia del Socorro Pereira Restan la suma total de \$434'154.527,00 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a sus hijos ii) José María Verbel Pereira la suma total de \$8'862.617,12 pesos por lucro cesante, iii) Javier Esteban Verbel Pereira un valor de \$26'580.128,93 pesos por lucro cesante, iv) Johan Verbel Pereira un valor de \$50'202.413,51 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, deberá pagarle a cada uno de sus padres v) Walberto Manuel Verbel Acevedo y vi) Carmen María Guerra Basilio un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos vii) Walberto Verbel Guerra, viii) María Estela Verbel Guerra, ix) Emigdio José Verbel Guerra, x) Isaías Humberto Verbel Guerra, xi) Delcy de Jesús Verbel Guerra, xii) Eniomit del Carmen Verbel Guerra, xiii) Eufemia María Verbel Guerra, xiv) José Gregorio Verbel Guerra y xv) Enelsa Isabel Verbel Guerra, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

h) Al grupo familiar de la víctima **Juan Alberto Nisperuza Agamez**, deberá pagarle a i) su hermana Adys Regina Nisperuza Agamez la suma total de \$2'098.446,46 pesos por daño emergente y el valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral, así como y a cada uno de sus otros hermanos ii) Osvaldo Isaías Nisperuza Agamez, iii) Victoria Josefa Nisperuza Agamez, iv) Guadalupe del Carmelo Nisperuza Agamez, v) Berta Alicia Nisperuza Agamez y vi) Danith del Rosario Nisperuza

Agamez un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

i) Al grupo familiar de la víctima **William Alberto Ortíz Padilla**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Eneida Rosa Lázaro Estrada la suma total de \$114'000.890,63 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a su hija ii) Danny Luz Ortíz Lázaro la suma total de \$64'413.814,30 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

j) Al grupo familiar de la víctima **Uber José Mercado Villalobos**, deberá pagarle a i) su padre Luis Miguel Mercado Suarez la suma total de \$4'857.289,22 pesos por daño emergente y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos ii) Eder Alberto Mercado Villalobos, iii) Devier Alberto Mercado Aguilar y iv) Meira Rosa Mercado Villalobos, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

k) Al grupo familiar de la víctima **Francisco Javier Nisperuza Guzmán**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Marta Rosa Flórez Martínez la suma total de \$179'493.309,57 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hijos ii) José Miguel Nisperuza Flórez y iii) Claudina Rosa Nisperuza Flórez, un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

l) Al grupo familiar de la víctima **Luis José Molina Valeta**, deberá pagarle a: i) su cónyuge Marlene Isabel Medrano Pineda la suma total de \$160'447.143,54 de pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a sus hijas ii) Jesica Patricia Molina Medrano la suma total de \$35'217.660,36 pesos por lucro cesante y iii) Mirlenys Molina Medrano un valor de \$48'361.388,91 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada una de ellas.

m) Al grupo familiar de la víctima **Víctor Alfonso Castro Magdaniel**, deberá pagarle a i) su prima Neritza Isabel Vargas Castro la suma total de \$1'200.000,00 pesos por daño emergente.

n) Al grupo familiar de la víctima **Germán Antonio Mercado Ramos**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Aracellys de Jesús Hoyos Vásquez la suma total de \$178'370.693,91 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a sus hijos ii) María de los Ángeles Mercado Hoyos la suma total de \$9'893.361,13 pesos por lucro cesante, iii) María Camila Mercado Hoyos un valor de \$31'221.876,09 pesos por lucro cesante, iv) Germán Antonio Mercado Hoyos un valor de \$6'542.580,02 pesos por lucro cesante, v) Rina Marcela Mercado Hoyos un valor de \$2'231.132,85 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, a cada uno de sus hermanos vi) Doris Isabel Mercado Ramos, vii) Gladys del Carmen Mercado de Oyola, viii) Nilda Rosa Mercado de Domínguez, ix) Jorge Eliecer Mercado Ramos y x) Miriam del Socorro Mercado López, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

ñ) Al grupo familiar de la víctima **Fredy Manuel Macea Peña**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Amparo María del Carmen Prado Garavito la suma total de \$609'706.686,37 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a su hija ii) Ketty Tatiana Macea Prado la suma total de \$75'058.232,80 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

Así mismo deberá pagarle a su madre iii) Helia de las Mercedes Peña de Macea un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos iv) Luis Anselmo Macea Peña, v) Aidee de las Mercedes Macea Peña, vi) Nadys del Carmen Macea Peña y vii) Diomira Rebeca Macea Peña un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

o) Al grupo familiar de la víctima **José Manuel Alvarado Bohórquez**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Amira del Carmen Garavito Morales la suma total de \$116'801.966,47 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y a sus hijos ii) Yamith Erlis Alvarado Garavito la suma total de \$9'930.595,03 pesos por lucro cesante, iii) Faver Enrique Alvarado Garavito la suma total de \$13'829.989,66 pesos por lucro cesante, iv) Juan Carlos Alvarado Garavito la suma total de \$16'777.017,94 pesos por lucro cesante, v) José Manuel Alvarado Martínez la suma total de \$23'570.353,51 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, deberá pagarle a su madre vi) Ana Isabel Bohórquez Arenilla a quien le corresponde un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a su hermano vii) Luis Enrique Alvarado Bohórquez un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por los daños morales.

p) Al grupo familiar de la víctima **Elkin de Jesús Ramírez Torres**, deberá pagarle a i) su madre Rafaela Ramírez Torres la suma total de \$96'448.540,75 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

q) Al grupo familiar de la víctima **Julio César Escobar Martínez**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Libenis del Carmen Hernández Madera la suma total de \$127'534.154,34 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a sus hijos ii) Carlos Andrés Hernández Madera la suma total de \$23'974.334,60 pesos por lucro cesante, iii) Flor Cecilia Hernández Madera un valor de \$22'588.942,89 pesos por lucro cesante, iv) Dixon Dariel Escobar Julio un valor de \$19'984.898,85 pesos por lucro cesante, v) Kelly Johana Escobar Morales un valor de \$11'222.443,23 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, deberá pagarle a sus padres vi) Julio Ángel Escobar Delgado y vii) María Lorenza Martínez Rodríguez un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a cada uno de sus hermanos viii) Hernán Eliecer Escobar Martínez, ix) Miladis Ester Escobar Martínez, x) Álvaro José Escobar Martínez, xi) Rito Antonio Escobar Martínez, xii) Mario Miguel Escobar Martínez, xiii) Luis Santos Escobar Martínez, xiv) María Elena Escobar Martínez y xv) Ramiro Manuel Escobar Martínez, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por los daños morales.

r) Al grupo familiar de la víctima **Walberto José González Salgado**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Nidia Isabel Acevedo Ruíz la suma total de \$124'165.683,24 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a su hija ii) Geidy Lucía González Acevedo la suma total de \$78'421.074,88 y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

s) Al grupo familiar de la víctima **Eliberto Abadis Naranjo Genes**, deberá pagarle a i) su compañera permanente María Bernarda Jaramillo Barón la suma total de \$204'646.354,79 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral y a sus hijos ii) Mayra Inés Naranjo

Jaramillo la suma total de \$26'467.305,53 pesos por lucro cesante, iii) Eliberto José Naranjo Jaramillo un valor de \$31'722.780,66 pesos por lucro cesante y iv) María Teresa Naranjo Jaramillo un valor de \$38'787.215,28 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, a cada uno de sus hermanos v) Margarita Inés Naranjo Genes, vi) Dianora Teresa Naranjo Genes, vii) Elkin Roberto Naranjo Genes e viii) Iván Darío Naranjo Genes un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

t) Al grupo familiar de la víctima **Pablo Andrés Díaz Cárdenas**, deberá pagarle a sus hijos i) Ruth Mary Díaz Cordero la suma total de \$11'641.420,89 pesos por lucro cesante, ii) Ena Luz Díaz Cordero la suma total de \$4'138.358,98 pesos por daño emergente y lucro cesante, iii) Islene María Díaz Cordero la suma total de \$23'140.430,20 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos y a cada uno de sus otros hijos iv) Olfa Isabel Díaz Cordero, v) Sila Isabel Díaz Cordero, vi) Diana del Carmen Díaz Cordero, vii) Pablo Misael Díaz Cordero y viii) Pablo Andrés Díaz Cordero, un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral. Así mismo, deberá pagarle a cada uno de sus hermanos ix) Miguelina del Carmen Díaz Cárdenas, x) Francisco Antonio Díaz Cárdenas y xi) Efigenia María Díaz de Macea un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

u) Al grupo familiar de la víctima **Naaman Antonio Díaz Cordero**, deberá pagarle a sus hermanos i) Ena Luz Díaz Cordero la suma total de \$1'819.248,12 pesos por daño emergente y a ésta y a ii) Olfa Isabel Díaz Cordero, iii) Ruth Mary Díaz Cordero, iv) Sila Isabel Díaz Cordero, v) Diana del Carmen Díaz Cordero, vi) Islene María Díaz Cordero, vii) Pablo Misael Díaz Cordero y viii) Pablo Andrés Díaz Cordero, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

v) Al grupo familiar de la víctima **Eugenio Miguel González Herrera**, deberá pagarle a i) su cónyuge Lourdes Arrieta Méndez la suma total de \$104'998.315,23 pesos por el daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a sus hijos ii) Lenis Johana González Arrieta la suma total de \$8'697.249,84 pesos por lucro cesante, iii) Luz Miney González Arrieta un valor de \$6'978.413,76 pesos por lucro cesante, iv) Célico González Arrieta un valor de \$14'439.365,37 pesos por lucro cesante, v) Stanley González Arrieta un valor de \$19'136.839,04 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral a cada uno de ellos.

w) Al grupo familiar de la víctima **Eliecer Ramón Salgado Galvis**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Zoila Grisela Mejía López la suma total de \$337'937.102,14 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

x) A la víctima **Tomás Antonio Sánchez Zabala** deberá pagarle la suma total de \$54'704.319,76 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral.

y) A la víctima **Hernán Isaías Marzola Mejía** deberá pagarle la suma total de \$536.958,33 pesos por lucro cesante y el valor equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

z) Al grupo familiar de la víctima **Darío Manuel Hernández Suárez**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Carmen Alicia Guzmán de Hernández la suma total de \$909.176,71 pesos por daño emergente y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hijos ii) Eder

Luis Hernández Guzmán, iii) Nevaldo Enrique Hernández Guzmán, iv) María Elena Hernández Guzmán y v) Nayib Margoth Hernández Guzmán un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

14. Condénase a los postulados Jorge Eliecer Barranco Galván e Iván David Correa y a los demás miembros del Bloque Córdoba, solidariamente y/o a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y/o Reparación Integral a las Víctimas y al Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Violencia, a pagar los siguientes valores por concepto de indemnización a las víctimas que fueron reconocidas en la presente decisión.

a) Al grupo familiar de la víctima **Pedro Gabriel Domínguez Arrieta**, deberá pagarle a i) su compañera permanente Benebé de Jesús Miranda García la suma total de \$399'067.382,88 pesos por daño emergente y lucro cesante y el valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a sus hijos ii) María José Domínguez Miranda la suma total de \$115'401.512,98 pesos por lucro cesante, iii) Estefany Domínguez Miranda un valor de \$96'348.981,77 pesos por lucro cesante, iv) Shirley Isabel Domínguez Caldera un valor de \$40'101.438,63 pesos por lucro cesante y un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por daño moral a cada uno de ellos. Así mismo, deberá pagarle a su madre v) Flor María Arrieta de Domínguez un valor equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral y a cada uno de sus hermanos vi) Flor María Domínguez Arrieta, vii) Sandra Isabel Domínguez Arrieta, viii) Lina Judith Domínguez Arrieta, ix) Emilsa del Carmen Domínguez Arrieta, x) Mariana Emperatriz Domínguez Arrieta, xi) Berena Antonia Domínguez Arrieta, xii) Lisandra Ramona Domínguez Arrieta, xiii) Alfredo Ovidio Domínguez Arrieta y xiv) Nadis María Magdalena Domínguez Arrieta, un valor equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el daño moral.

15. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Representante u ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Violencia, deberá:

a) Entregar a cada una de las víctimas indirectas reconocidas y adjudicadas en esta sentencia el "equivalente a la indemnización administrativa" a que tendría derecho por el hecho de que fue víctima, en los términos definidos en esta sentencia, en un plazo máximo de 6 meses contado a partir de su ejecutoria.

b) Deducir los montos que haya pagado a cada víctima por concepto de reparación administrativa.

16. La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas presentará en un plazo de 6 meses a partir de la ejecutoria de esta sentencia, y con miras a dar cumplimiento al total de la indemnización ordenada, una programación de la forma cómo le dará cumplimiento al pago de las indemnizaciones, con base en las reglas, plazos y términos dispuestos en la parte motiva de esta decisión y podrá deducir o imputar a la indemnización decretada los bienes y servicios que las familias obtengan como resultado de los planes y programas adoptados y/o implementados para las víctimas como consecuencia de esta sentencia y su cumplimiento, no de las políticas públicas del Gobierno Nacional en esas materias.

17. Ordenar las siguientes medidas de Restitución:

a) Exhórtase a las Alcaldías de Montería y Sahagún, en coordinación con la Gobernación de Córdoba, a través de su Programa Casa de la Mujer, entre otros y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio para que: **i)** implementen un programa de vivienda para los hogares de la familia de las víctimas que son objeto de reparación en esta sentencia y que aún no cuentan con vivienda propia, dándole prelación a las madres cabeza de hogar, o **ii)**

concedan subsidios de vivienda a dichas familias, especialmente dirigidos a las familias desplazadas, a los adultos mayores y las madres cabeza de hogar; *iii)* en especial, incluyan en esos programas a Benebé de Jesús Miranda García, María José Domínguez Miranda, Estefany Domínguez Miranda, Sadit María Sandoval Ojeda, Sandy Lorena Pérez Sandoval, Kimberly Pérez Sandoval, Mario Javier Pérez Verbel, Amira del Carmen Garavito Morales, Yamith Erlis Alvarado Garavito, Faber Enrique Alvarado Garavito, Juan Carlos Alvarado Garavito, María Eugenia Oyola Suarez, María Angélica Requena Oyola, Luis Ángel Requena Oyola y Nidia del Socorro Pereira Restán.

b) Exhórtase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas para que en coordinación con la Gobernación de Córdoba, el SENA y las demás instituciones de educación técnica y/o superior del Sistema de Atención y Reparación a las Víctimas o de carácter público, garantice el acceso a los cupos que brindan dichas instituciones de los miembros de las familias, mujeres y hombres, sujetos de reparación en este pronunciamiento, que no hayan podido acceder a educación técnica y/o superior y a la Gobernación de Córdoba y el SENA para que implementen programas y medidas de acceso dirigidos a las víctimas del conflicto armado, destinado con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desaparición y desplazamiento forzados, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia.

En especial, incluir en dichos programas y cupos a Diana Isabel Cardona López, Stefany Johana Cardona López, Milton Bairon Cardona López, Manuel Vicente Cardona López, Joaquín Emilio Cardona López, Mario Alberto Padilla Jiménez, Katia Eugenia Padilla Jiménez, Damaris del Carmen Espitia Espitia, Hernando Arturo Padilla Espitia, Omar David Padilla Espitia, José Antonio Berna Medrano, Nerlys Patricia Berna Medrano, Laura Franco Sierra, Isabel Franco Sierra, Joan Sebastián Franco Cárcamo, María José Domínguez Miranda, Estefany Domínguez Miranda, Sandy Lorena Pérez Sandoval, Kimberly Pérez Sandoval, Mario Javier Pérez Verbel, Yamith Erlis Alvarado Garavito, Faber Enrique Alvarado Garavito, Juan Carlos Alvarado Garavito, María Angélica Requena Oyola, Luis Ángel Requena Oyola, Jaider Smith Ruíz Herrera, Arnobis Manuel Ruíz Herrera y Kelly Johana Escobar Morales.

La Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, promoverá la adopción e implementación de los planes por parte de las demás instituciones de carácter público o privado.

c) Exhórtase a la Gobernación de Córdoba, en coordinación con las alcaldías de los municipios en los que residen las víctimas que son sujetos de este pronunciamiento, para que implementen las medidas necesarias para garantizar la permanencia de los estudiantes beneficiarios de esta medida en el sistema educativo, incluidos subsidios para el transporte y la alimentación una vez sean asignados los cupos.

d) Exhórtase a las universidades públicas y **solicítesele** a las privadas del Departamento de Córdoba, para que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1448 de 2.011 y, en el marco de su autonomía, *asignen cupos especiales para víctimas del conflicto armado* que hayan sido reconocidas como tales en el marco del proceso de reparación y definan procesos de selección, admisión y matrícula, destinados con preferencia a las madres cabezas de hogar e hijos de víctimas de homicidio, desplazamiento y desaparición forzadas, al cual puedan acceder las víctimas objeto de esta sentencia y en especial las relacionadas en el literal **b)** inmediatamente anterior.

e) Exhórtase a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Gobernación de Córdoba, para que fortalezcan los proyectos productivos y de generación de ingresos a los cuales puedan acceder las mujeres y hombres sujetos de la reparación que se ordena en esta sentencia y a la Gobernación de Córdoba, en especial, para incluya en los programas del Fondo Departamental de Fomento del Ingreso Juvenil a los hijos de

las víctimas reconocidas en esta sentencia y en especial a Dany Estiven Londoño Villada, John Darío Londoño Villada y Nidia del Socorro Pereira Restán.

f) Exhórtase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la Gobernación de Córdoba para que a través del Programa Casa de la Mujer implementen procesos de acompañamiento de las madres cabeza de hogar sujetos de esta sentencia, en los términos de su parte motiva.

Las instituciones atrás referidas deberán llevar a cabo la adopción e implementación de esas medidas en un plazo razonable e informar cada 6 meses a la Sala los planes, programas y medidas adoptadas e implementadas y la programación de sus actividades y las medidas concretas en favor de la población sujeto de esta sentencia.

18. Ordenar las siguientes medidas de Rehabilitación:

a) Exhórtase a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y a la Gobernación de Córdoba, con apoyo de los municipios afectados, a diseñar y programar un Plan de Atención y Acompañamiento Psicosocial Individual y Familiar, en salud y jurídico, teniendo en cuenta los impactos del daño en los términos de la parte motiva de esta decisión, que incluya especialmente a Martha Cecilia González Díaz, Maicol Javier Suarez González, Edwin Javier Suarez Velásquez, Manuel Vicente Cardona Muñoz, Diana Isabel Cardona López, Stefany Johana Cardona López, Milton Bairon Cardona López, Manuel Vicente Cardona López, Joaquín Emilio Cardona López, Mariela del Socorro Jiménez Padilla, Mario Alberto Padilla Jiménez, Katia Eugenia Padilla Jiménez, Mónica Patricia Medrano Sotelo, José Antonio Berna Medrano, Nerlys Patricia Berna Medrano, Benebé de Jesús Miranda García, María José Domínguez Miranda, Estefany Domínguez Miranda, Sadit María Sandoval Ojeda, Sandy Lorena Pérez Sandoval, Kimberly Pérez Sandoval, Mario Javier Pérez Verbel, Nidia del Socorro Pereira Restán, Adys Regina Nisperuza Agamez, Osvaldo Isaias Nisperuza Agamez, Guadalupe del Carmelo Nisperuza Agamez, Berta Alicia Nisperuza Agamez, Danith del Rosario Nisperuza Agamez, Ana Isabel Bohórquez Arenilla, Livenis del Carmen Hernández Madera, Kelly Johana Escobar Morales y con un carácter urgente a la señora Fanny Beatriz Simanca Delgado, Advenia Sofía Vergara Pacheco, Juana Bautista García Pacheco y a los menores José Manuel Alvarado Martínez, Carlos Andrés Hernández Madera y Flor Cecilia Hernández Madera.

Dichas instituciones deberán llevar a cabo la adopción e implementación de esas medidas en un plazo razonable e informar cada 6 meses a la Sala los planes, programas y medidas adoptadas e implementadas y la programación de sus actividades y las medidas concretas en favor de la población sujeto de esta sentencia.

19. Ordenar las siguientes medidas de Satisfacción:

a) Declárase que el Estado, la Gobernación de Córdoba y la Alcaldía de Montería son responsables por acción y omisión de las graves violaciones a los derechos humanos y al Derecho Internacional Humanitario cometidos por los miembros del Bloque Córdoba de las Autodefensas Unidas de Colombia.

b) Declárese que todas las víctimas de este caso eran personas civiles que no participaban directamente en las hostilidades y, por lo tanto, se trata de hechos injustos.

c) Ordénase la realización de una ceremonia de reconocimiento y recordación de las víctimas en los municipios de Montería y Sahagún con la presencia del Gobernador de Córdoba y el Alcalde de cada municipio, el Director Seccional de Fiscalías, los Comandantes de la XI Brigada y la Policía de Córdoba y las víctimas reconocidas en esta sentencia. Allí tendrá lugar un acto de desagravio por parte de los postulados José Luis Hernández Salazar y Dervis Grimaldi Núñez Salazar en Montería y Jorge Eliecer Barranco

Galván e Iván David Correa en Sahagún, a raíz de los abusos cometidos por el Bloque Córdoba en estos municipios, quienes deberán hacer un reconocimiento público de su responsabilidad, manifestar su arrepentimiento por tales actos, solicitar perdón a las víctimas y la sociedad por el daño causado y expresar su sincero compromiso de no volver a cometer esas conductas y en especial a las personas señaladas en la parte motiva de esta decisión.

En esos actos el Gobernador de Córdoba, el Alcalde de Montería, el Director Seccional de Fiscalías y los Comandantes de la XI Brigada y de la Policía de Córdoba, de conformidad con lo reconocido y declarado en esta sentencia, reconocerán la responsabilidad de sus instituciones por acción y/o omisión en la promoción y/o consolidación y/o apoyo y/o expansión de los grupos paramilitares en la región y los hechos cometidos por el Bloque Córdoba al mando de Salvatore Mancuso, solicitarán perdón por esas acciones u omisiones y deberán comprometerse a realizar todas las acciones necesarias para que esos hechos no vuelvan a repetirse, indicando públicamente las acciones y medidas que adoptarán para ese efecto.

Los actos serán coordinados por la Gobernación de Córdoba, la Alcaldía de cada municipio y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en los términos del párrafo 884 de esta sentencia y deberá realizarse en un plazo no mayor de 6 meses a partir de su ejecutoria.

d) Ordénase a la Gobernación de Córdoba, a la Alcaldía de Montería, al Centro de Memoria Histórica y a la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que realicen un proceso de reconstrucción de la memoria histórica del Departamento de Córdoba afectado por el accionar del Bloque Córdoba, en los términos establecidos en la parte motiva de esta decisión.

e) Ordénase a la Gobernación de Córdoba y su Secretaría de Cultura y a la Alcaldía de Sahagún, en coordinación con el Centro de Memoria Histórica, que financie, asesore y acompañe la publicación de las memorias del señor Iván Darío Naranjo Génes, víctima indirecta en el presente proceso, sobre sus vivencias y sus experiencias a raíz del homicidio de su hermano y la muerte de su padre en el marco del conflicto armado en esta región, de acuerdo a la parte motiva de esta decisión.

Las instituciones atrás señaladas deberán realizar y cumplir dichas medidas en un plazo razonable que en ningún caso podrá superar los 18 meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia e informar a la Sala el plan que se adoptará para materializar esta medida y la programación de las actividades concretas para la publicación de las memorias.

f) De conformidad al ofrecimiento, conciliación y aprobación realizadas en el incidente de reparación integral, **ordénase** al postulado Jorge Eliecer Barranco Galván realizar una publicación en un periódico de circulación regional no sólo del reconocimiento de su responsabilidad y su solicitud de perdón por el daño causado y la dignificación del nombre de sus víctimas, preferentemente en el Periódico El Meridiano de Córdoba, previa presentación a la Sala para su revisión y aprobación y enviar posteriormente un ejemplar del periódico, en especial a las personas señaladas en la parte motiva de esta decisión.

20. Ordenar las siguientes medidas de No Repetición:

a) Ratificar y reafirmar las órdenes impartidas y/o realizadas en la parte resolutive de la sentencia de esta Sala del 9 de diciembre de 2.014 contra el postulado Jesús Ignacio Roldán Pérez, numeral 11 literales c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), p), r) y s), pero entendiendo que allí donde se menciona a la región de Urabá y a los municipios de San Pedro y Valencia debe entenderse referido al Departamento de Córdoba y a los municipios

de Montería y Sahagún, con el fin de superar las situaciones descritas en esta sentencia y garantizar que los hechos no se repitan.

b) Exhórtase al Estado para que estudie, identifique y adopte mecanismos de rendición de cuentas en el marco de la justicia transicional de empresarios, comerciantes y otros sectores públicos y privados que promovieron, patrocinaron o financiaron a los grupos paramilitares, de tal modo que, por lo menos:

i) Revelen la verdad y reconozcan su responsabilidad en el financiamiento, fortalecimiento y propagación del fenómeno paramilitar y en los hechos cometidos por estos.

ii) Expresen y realicen actos de arrepentimiento por su participación como financiadores y promotores del paramilitarismo, pidan perdón por el daño causado con esa conducta y se comprometan a no volver a incurrir en esos actos.

iii) Contribuyan a la reparación de las víctimas, en materia de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

iv) Reciban algún tipo proporcionado de sanción.

c) Exhórtase a las Alcaldías de Montería y Sahagún, en articulación con la Gobernación de Córdoba y el Ministerio de Educación y Salud, para que asuman programas de acompañamiento a l@s niñ@s y l@s jóvenes afectados por los grupos armados ilegales y por el reclutamiento ilícito de tales grupos o en peligro de ser incorporados o reclutados por los grupos u organizaciones ilegales, en los términos de la parte motiva de esta sentencia.

21. Ordénase a la Fiscalía 13 Delegada de la Unidad de Justicia y Paz ampliar la versión del postulado Jorge Eliecer Barranco Galván para verificar la comisión de los siguientes delitos con el fin de imputárselos, siempre que obedezcan a los criterios de priorización y los patrones de criminalidad definidos por la Fiscalía de acuerdo a la ley: i) los delitos de tortura y secuestro o desaparición forzada de Uber José Mercado Villalobo; ii) el delito de despojo en campo de batalla en el caso de Francisco Javier Nisperuza Guzmán; iii) el delito de detención ilegal y privación del debido proceso, desaparición forzada o secuestro en los casos de Elkín de Jesús Ramírez Torres, Manuel Enrique Álvarez Morales, Julio César Escobar Martínez; Pablo Andrés Díaz Cárdenas, Naman Antonio Díaz Cordero, Jorge Luís Díaz Ortega y v) el delito de tortura en los casos Manuel Enrique Álvarez Morales, Pablo Andrés Díaz Cárdenas, Naman Antonio Díaz Cordero, Jorge Luís Díaz Ortega.

Asimismo ampliar la versión del postulado Dovy Grimaldi Núñez Salazar para verificar la comisión de los siguientes delitos, con el fin de imputárselos, siempre que obedezcan a los criterios de priorización y los patrones de criminalidad definidos por la Fiscalía de acuerdo a la ley: i) el delito de desplazamiento forzado en el caso de Jaime Hernández Chamie y, ii) los delitos de desplazamiento forzado, secuestro o desaparición forzada y despojo en campo de batalla en el caso de Arnobis Manuel Ruíz.

En esos casos, la Fiscalía 13 Delegada de Justicia y Paz deberá establecer si hubo un patrón de detenciones ilegales y privación del debido proceso y ejecuciones extrajudiciales para dar cuenta de esa conducta sistemática de ejecutar personas señaladas de ser delincuentes, expendedores de drogas, farmacodependientes, indigentes o miembros de ciertos grupos vulnerables.

22. Los Fiscales que conocen o conozcan de las investigaciones iniciadas por las copias expedidas y enviadas por la Fiscalía 13 Delegada de Justicia y Paz o por esta Sala deberán presentar un informe cada 4 meses a la Sala sobre las actuaciones adelantadas dentro de éstas y su estado actual, como se estableció en los párrafos 928 y 929 de la parte motiva de esta decisión.

23. Ordénase compulsar copias:

- a)** De las versiones libres del postulado Jorge Eliecer Barranco Galván para investigar a *i)* Pedro Pablo Beltrán Mercado, conocido como Paraco Viejo; *ii)* Casimiro Torres Medrano, conocido como Torres.
- b)** Para investigar a la Sargento Luz Mary Soto, adscrita a la Policía de Montería, por el homicidio de Ernesto Antonio Mendoza Guerra y el desplazamiento forzado de Edith del Carmen Guerra.
- c)** Para investigar a *i)* William Saye; *ii)* Pedro Ghisays Chadid; *iii)* Manuel Troncoso; *iv)* Carmelo Antonio Cogollo Lara; *v)* Pablo Enrique Triana Pernet; *vi)* Rubén Darío Obando Martínez; *vii)* Luis Eduardo Barreto y *viii)* Regis Amadeo Martínez Muñoz, de acuerdo a la parte motiva de esta sentencia.
- d)** Para investigar a las personas mencionadas en los párrafos 309 a 314 de esta decisión, por su participación, colaboración, apoyo y/o financiación del Bloque Córdoba.
- e)** Para investigar a: *i)* Luis Javier Cepeda Visbal, Fiscal Tercero Especializado de Montería, por la investigación seguida a Pablo Triana Pernet, Hernando Obaji Vergara, Humberto Santos Negrete, Carmelo Antonio Cogollo, Julio César Zapata Mejía e Iván y Gustavo Mejía; y *ii)* los Fiscales Segundo, Quinto, Veinticinco y Veintisiete Seccional, por las acciones y omisiones relacionadas en esta sentencia en las investigaciones contra los miembros o las personas vinculadas con el Bloque Córdoba.

Esta decisión se notifica en estrados y contra ella procede el recurso de apelación.

CÚMPLASE

**RUBEN DARÍO PINILLA COGOLLO
MARIA CONSUELO RINCÓN JARAMILLO
JUAN GUILLERMO CÁRDENAS GÓMEZ**


RUBÉN DARÍO PINILLA COGOLLO
Magistrado